

Rosalio Torrealba Torrealba  
Abogado  
IPSA 69.306



## **CONVENIO COMPLEMENTARIO PARA LA ASISTENCIA MÉDICA PREVENTIVA E INDENNIZACION DE GASTOS POR SERVICIOS FUNERARIOS:**

Entre la **Caja de Ahorro y Prestamos de los Empleados Públicos de la Gobernación del Estado Bolivariano de Miranda CAPEM**, inscrita por ante el Registro Inmobiliario del Municipio Guaicaipuro del Estado Miranda, en fecha 04 de Junio del 1998, bajo el número 45, tomo 25, e inscrita por ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro bajo el número 616 del sector público, representada en este acto por su Presidente, ciudadano **Rosalio Torrealba Torrealba**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad **V- 8.791.153** y de este domicilio, actuando en este acto previa autorización del Consejo de Administración y de conformidad con las previsiones de carácter estatutario que rigen la Asociación, en especial las referidas al fondo de solidaridad y asistencia social integral y a las decisiones adoptadas por las asambleas parciales de asociados y asociadas celebradas en fecha: Zona Administrativa Altos Mirandinos 21/03/2022, Zona Administrativa Valles del Tuy 22/03/2022, Zona Administrativa Área Metropolitana 23/03/2022 y Zona Administrativa Barlovento 24/03/2022 según Acta Nro 24 y Asamblea de delegados de fecha 25/03/2022 según Acta Nro 25 y ratificadas en las asambleas en la Zona Administrativa Altos Mirandinos 24/02/2023, Zona Administrativa Valles del Tuy 02/03/2023, Zona Administrativa Área Metropolitana 09/03/2023 y Zona Administrativa Barlovento 10/03/2023 según Acta Nro 26 y Asamblea de delegados de fecha 20/03/2023 según Acta Nro 27 quien a los efectos del presente Convenio se denomina **"CAPEM"**



por una parte y por la otra la **Compañía Anónima Asesorías Integrales M23**, inscrita su Acta Constitutiva por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, en fecha 23 de abril del 2013, bajo el número 13, tomo 137-A, representada en este acto por su Presidenta, ciudadana **Meiby Joselyn Cortez García**, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad **V- 11.040.042**, domiciliada en la Ciudad de Los Teques Venezuela, la cual a los mismos efectos del presente documento se denomina "**LA EMPRESA**", se ha acordado en celebrar el presente **Convenio Complementario para la asistencia medica preventiva e indemnización de gastos funerarios**, conforme a las siguientes clausulas: **PRIMERA: DEFINICIONES; Partes:** Este concepto describe e identifica a las personas jurídicas y sus representantes intervinientes en el Convenio al que se refiere este documento: **Convenio complementario para la asistencia médica preventiva e indemnización de gastos por servicios funerarios:** Esta conceptualización corresponde y define al conjunto de normas y a la declaración de prestaciones reciprocas que suscriben las partes en este acto y se basa en dos programas generales, atención medica e indemnización de gastos por servicios funerarios. **Afiliado titular:** Denominación que identifica al empleado, funcionario, asociado, asociada a "**CAPEM**" firmante del Convenio y los contratados. **Familiares directos:** Se refiere a las personas unidas al afiliado titular según los vínculos de consanguinidad y afinidad descritos por la Legislación Civil Venezolana, es decir, padre, madre, esposa o esposo, hijas e hijos. **Grupo familiar protegido:** Corresponde y define a los familiares directos del afiliado titular según la Ley y cualquiera otra persona seleccionada e inscrita por este para estar cubiertos o amparados por el presente Convenio complementario hasta completar un total de seis (6) personas protegidas.



**Vigencia del Convenio:** Este término establece la fecha de inicio del Convenio y el tiempo de duración del mismo, el cual se contara conforme a lo establecido en el Código Civil Venezolano vigente o conforme lo establezcan las partes, en cuanto a sus modalidades y condiciones para otorgar la cobertura del Convenio. **Cobertura o protección válida:** Define y establece el alcance del presente Convenio complementario celebrado entre las partes, la fecha de vigencia a efectos administrativos y para la indemnización, personas protegidas, condiciones y requisitos indispensables para recibir los beneficios del Convenio, establecimiento y verificación del vínculo familiar, la inclusión expresa de cualquier otro beneficiario por parte del afiliado titular, el inicio del pago y la cancelación de las cuotas fijas mensuales del servicio. **Enfermedades en Estado Terminal:** Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) las enfermedades terminales son aquellas patologías graves que hayan sido diagnosticadas y ubicadas en las ultimas categorías funcionales, de carácter crónico, progresivo e irreversible, capaces de modificar el estado físico de la persona, tales como: cáncer, insuficiencia cardiaca, EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica), enfermedad renal crónica, VIH, entre otras de igual impacto sobre la salud. **Solvencia en los pagos:** Se refiere al estatus o pagos al día en que debe encontrarse la cuenta del afiliado titular, para que proceda el pago de la indemnización en el caso del deceso de alguno de los integrantes del grupo familiar protegido, es decir, si el afiliado titular por cualquier razón no imputable a "LA EMPRESA" no se encontrara al día con los pagos mensuales, no podrá exigir ni recibir la indemnización por gastos funerarios prevista en el presente Convenio, en este último caso las partes de común acuerdo tomaran las medidas más convenientes que favorezcan al afiliado titular y su grupo familiar. **SEGUNDA: Convenio Marco:** Las partes reconocen que "LA EMPRESA" ha



suscrito un acuerdo marco de asistencia médica preventiva e indemnización de gastos por servicios funerarios con la Asociación Cajas de Ahorro de Venezuela, el cual servirá de base y tiene por finalidad extender el programa de asistencia e indemnización a todas las cajas de ahorro del país, en la medida en que cada una de las asociaciones decida incorporarse al sistema mediante convenios específicos, lo cual permitirá ofrecer servicios y asistencia de calidad y reducir los costos **TERCERA: Objetivos de CAPEM:** Las partes reconocen que “**CAPEM**”, tiene entre sus objetivos legales y estatutarios la generación de beneficios colectivos en las distintas áreas de asistencia a los asociados, asociadas y sus familias y que igualmente cuenta con el fondo de solidaridad y asistencia social integral previsto en el Artículo 121 de su Estatuto, el cual prevee la constitución y desarrollo de servicios destinados a la previsión y asistencia social de los asociados, asociadas y sus familias que a su vez las asambleas parciales de asociados, asociadas y de delegados celebradas en fecha Zona Administrativa Altos Mirandinos 21/03/2022, Zona Administrativa Valles del Tuy 22/03/2022, Zona Administrativa Área Metropolitana 23/03/2022 y Zona Administrativa Barlovento 24/03/2022 según Acta Nro 24 y Asamblea de delegados de fecha 25/03/2022 según Acta Nro 25 y ratificadas en las asambleas en la Zona Administrativa Altos Mirandinos 24/02/2023, Zona Administrativa Valles del Tuy 02/03/2023, Zona Administrativa Área Metropolitana 09/03/2023 y Zona Administrativa Barlovento 10/03/2023 según Acta Nro 26 y Asamblea de delegados de fecha 20/03/2023 según Acta Nro 27, aprobaron la implementación de un sistema de protección medico asistencial y de indemnización de gastos funerarios para todos los asociados y su grupo familiar directo, el cual tanto por razones de orden sanitario o de la pandemia por covid 19, como por la situación económica y salarial en el país no se había iniciado sino hasta ahora



**CUARTA: Objetivos y Experiencia de la Empresa:** Las partes reconocen que **"LA EMPRESA"** M23 Asesorías Integrales, es una empresa privada dedicada al área de atención personal, cuyo objeto consiste en promover el desarrollo y bienestar de la familia a través de la aplicación de programas corporativos integrales e individuales que garanticen la dotación tanto de insumos como la prestación de servicios en materia de asistencia médica, medicinas e indemnización de gastos, asesorías y gerencia para la solución efectiva de situaciones que coloquen en riesgo la seguridad, estabilidad y bienestar del grupo familiar, en virtud de la ocurrencia de enfermedades o decesos, siendo especialista en el diseño de planes y productos adaptados a cada individuo, grupo o sector social y en la administración de sistemas de salud integral y preventiva, intervenciones quirúrgicas programadas o electivas, atención de patologías especiales y otros servicios de previsión, estudiando los casos y ofreciendo respuestas acordes con cada necesidad en específico.

**QUINTA: Asistencia Medica Preventiva:** A los efectos del presente Convenio **"LA EMPRESA"** Asesorías Integrales M23, gestionara la prestación de servicios de atención médica especializada para el afiliado titular beneficiario del Convenio y el grupo familiar protegido, de manera particular o en cooperación con **"CAPEM"**, ya sea en servicios médicos privados, del sistema público nacional de salud o en jornadas medicas especialmente programadas con el fin de prevenir la ocurrencia de enfermedades y atender las ya existentes. En este sentido el afiliado titular o el grupo familiar directo protegido, tendrán derecho a recibir consultas médicas o reconocimientos tantas veces lo requiera con el pago mínimo del servicio, el cual oscilara en bolívares al equivalente entre 20 y 30 dólares de los estados unidos de norteamérica. Los costos en bolívares se ajustaran progresivamente a los valores de referencia en divisa declarados por el Banco Central de Venezuela y se



cancelaran a **"LA EMPRESA"** por adelantado según la programación de la actividad de salud o una vez recibida la consulta médica respectiva según el caso. Igualmente **"CAPEM"** podrá diseñar y establecer sistemas, planes corporativos o administración de fondos de salud, a fin de lograr mejores condiciones de servicio y de costo. En estos casos los pagos se podrán realizar por adelantado conforme lo acuerden las partes. **SEXTA: Gestión para exámenes médicos e imagenología:** **"LA EMPRESA"** gestionara para el afiliado titular y su grupo familiar la realización de exámenes de laboratorio e imagenología a muy bajo costo, a través de las alianzas o acuerdos de carácter particular suscritos entre **"LA EMPRESA"** y los proveedores de los servicios médicos de salud, para la práctica rutinaria y especial de este tipo de asistencia en materia de salud tales como: exámenes, rayos x, ecos, electros, tomografías y resonancias magnéticas. A tales efectos el afiliado titular y su grupo familiar protegido, que necesiten de alguno de estos servicios deberán programar su requerimiento a través de **"LA EMPRESA"** y efectuar el pago del mismo, con lo cual recibirá la respectiva autorización para la correspondiente atención. **SEPTIMA: Indemnización de Gastos Funerarios:** Se establece una indemnización en bolívares equivalente a mil dólares de los estados unidos de norteamérica destinados al pago de gastos por servicios funerarios, en los casos en que se produzca el deceso del afiliado titular, alguno de los familiares directos que integran el grupo familiar protegido o cualquier otro beneficiario que el afiliado titular haya incorporado expresamente al Convenio. El grupo familiar protegido por el presente Convenio será de seis (6) personas, es decir, el afiliado titular y cinco (5) familiares directos o cualquier otra persona que el afiliado titular haya decidido inscribir expresamente la cual debe constar en la planilla respectiva de ingreso al programa. El costo mensual en bolívares del programa de



indemnización de gastos por servicios funerarios será equivalente a cuatro (4) dólares de los estados unidos de norteamérica, calculados según la tasa de cambio establecida por el Banco Central de Venezuela y estará destinada al pago de gastos funerarios causados en ocasión del deceso del afiliado titular, cualquier integrante del grupo familiar directo protegido u otro beneficiario debidamente inscrito o registrado por el afiliado titular. El afiliado titular recibirá la totalidad de la indemnización de manera inmediata a través de cualquiera de los servicios de pago electrónico que ofrece el sistema bancario nacional con la presentación del acta de defunción y la respectiva factura. Sin embargo y a elección del afiliado titular o en su defecto de cualquier integrante del grupo familiar podrán remitir a **"LA EMPRESA"** través de cualquier medio digital la certificación médica del deceso. En este último caso el monto de la indemnización que se realice con la presentación del certificado médico del deceso, será del noventa por ciento (90%) de la indemnización prevista y el restante, es decir, el otro diez por ciento (10%) lo entregara **"LA EMPRESA"** cuando el afiliado titular o alguno de los integrantes del grupo familiar protegido, efectué la entrega del físico del acta de defunción y la factura a nombre de **"LA EMPRESA"** Asesorías Integrales M23. Trascurridos treinta (30) días continuos de haberse producido el deceso y no haya sido notificado a **"LA EMPRESA"** por el afiliado titular o alguno de los integrantes del grupo familiar protegido, el pago de la indemnización no procederá. **OCTAVA: Gestión para Operaciones Quirúrgicas:** **"LA EMPRESA"** gestionara para el afiliado titular y los integrantes del grupo familiar directo protegido, la realización de intervenciones quirúrgicas sujetas a programación o de carácter electivo, la respectiva atención en consultas médicas especializadas, a fin de establecer el diagnóstico correspondiente y la formación de la historia médica. Una vez aportados los requisitos por el paciente se iniciaran los trámites



para la operación por ante los servicios de atención médica correspondientes. La responsabilidad de **"LA EMPRESA"** M23 Asesorías Integrales se limitara expresamente a gestionar los trámites correspondientes a la intervención quirúrgica en servicios médicos privados a fin de lograr precios y descuentos solidarios que mejoren de manera significativa los estándares de costos existentes en el área de atención medica privada. El pago por los servicios a que se refiere esta cláusula los efectuara el afiliado titular o cualquier miembro del grupo familiar protegido, conforme a las necesidades y modalidades que exija la naturaleza de la intervención quirúrgica de que se trate o en su defecto la realizara al centro médico donde se realice la intervención.

**NOVENA: Estado Civil Común o Miembros de una Misma**

**Familia:** En los casos de uniones formales de pareja o de hermanos, donde ambos tengan carácter de asociado y asociada, el descuento para el pago de la cobertura por concepto del programa de indemnización de gastos por servicios funerarios, se realizara solo a uno de ellos o a todos, cuando estos manifiesten su decisión de tener coberturas por separado a fin de extender la protección a mayor cantidad de personas. En los casos anteriormente señalados, **"LA EMPRESA"** M23 Asesorías Integrales cancelara la indemnización solo una vez por deceso, independientemente de que el fallecido haya sido registrado como beneficiario por más de un afiliado titular. **DECIMA:**

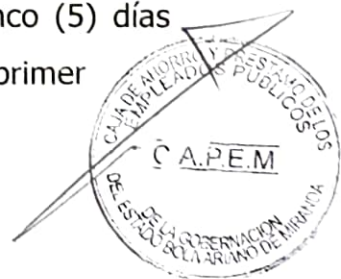
**Ámbito de protección y aplicación:** El presente Convenio complementario para la asistencia médica preventiva e indemnización de gastos por servicios funerarios, beneficiara a cinco mil ochocientos (5.800) asociados, asociadas y su grupo familiares directos aproximadamente. En consecuencia **"LA EMPRESA"** M23 Asesorías Integrales proveerá todos los servicios previstos en el presente Convenio de manera eficiente a través de los mecanismos y métodos a su alcance. En este sentido contara con sesenta (60) días continuos a



partir de la vigencia del presente Convenio para recolectar los datos del grupo familiar protegido o de cualquier otra persona que el afiliado titular decida incorporar al Convenio, los cuales serán: nombres completos, cedula de identidad, fecha de nacimiento, teléfono, dirección electrónica y cuenta bancaria. Durante este proceso de registro el afiliado titular y el grupo familiar protegido tendrán plena cobertura para el uso del programa integral de medicina preventiva, sin embargo el pago de la indemnización por concepto de gastos por servicios funerarios, solo procederá en el caso del deceso del afiliado titular o alguno de sus familiares directos a partir de que el asociado, afiliado titular haya iniciado el pago del programa de indemnización respectivo. **DECIMA PRIMERA: Plazos de Espera:** Las partes acuerdan que la aplicación del programa de indemnización por concepto de gastos por servicios funerarios no tendrá límite de edad ni plazo de espera. Sin embargo en los casos en que algún asociado o asociada, familiar directo del afiliado titular o cualquier otro miembro de su grupo familiar protegido, inscrito expresamente en el programa de indemnización de gastos por servicios funerarios padeciera alguna enfermedad en estado terminal de las descritas en la primera cláusula de este Convenio al momento de su inscripción en el programa, solo quedar protegido luego de transcurridos noventa (90) días continuos contados a partir de la fecha de haberse iniciado el pago del respectivo programa y de que conste por escrito la inscripción del beneficiario, es decir, transcurridos noventa (90) días tendrá derecho a exigir la indemnización en caso de fallecimiento. En estos casos el atraso o falta de pago del afiliado titular, suspenderá la protección o cobertura al beneficiario objeto del supuesto de enfermedad grave. No obstante una vez reiniciado el pago se comenzara a computar nuevamente los noventa (90) días a que se refiere esta cláusula y así sucesivamente cada vez que se produzca la insolencia del afiliado



titular en cuanto al pago del costo del programa. **DECIMA SEGUNDA: Lapso para el cobro:** A los efectos de solicitar y recibir el pago por concepto de indemnización de gastos por servicios funerarios, el afiliado titular o cualquier miembro de su grupo familiar protegido, dispondrá de un lapso sin prórroga de siete (7) días continuos a partir del deceso de alguno de los integrantes del respectivo grupo familiar. **DECIMA TERCERA: Vigencia del Convenio:** A los efectos exclusivamente administrativos, la vigencia del presente Convenio será a partir del 1ero de Octubre del año 2023 y la protección por concepto de indemnización de gastos por servicios funerarios al afiliado titular y su grupo familiar protegido, aplicara solo a partir del primer descuento o pago realizado para cubrir el costo del programa de indemnización de gastos respectivo, el cual igualmente se iniciara a partir de la primera quincena del mes de Octubre del año en curso y se implementara de manera automática para beneficio de todos los asociados y asociadas a CAPEM y sus familiares directos hasta un máximo de cinco (5). Los descuentos para el pago del referido programa de indemnización de gastos por servicios funerarios se realizaran quincenal, mensual o anualmente según el caso y dependerá de la modalidad que implemente la Caja de Ahorro "CAPEM", la autorización de los asociados y asociadas y la disponibilidad económica de los mismos tanto de forma particular directa o bien sea de sus ahorros disponibles en CAPEM. La protección establecida en el presente Convenio será por meses completos, es decir del día 01 al 30 o 31 del mes de que se trate, en consecuencia si efectuado el primer descuento algún asociado o asociada decidiera renunciar a los beneficios del presente Convenio, deberá notificarlo a "CAPEM" o a la "LA EMPRESA" a través de un mensaje de texto, whatsapp o por cualquier otra vía escrita, durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya realizado el primer



descuento total o parcial. Transcurrido este lapso el asociado o asociada y su grupo familiar directo quedará protegido por todo el mes al cual corresponda el pago total efectuado y la renuncia al beneficio regirá a partir del mes inmediatamente siguiente. **DECIMA CUARTA: Extensión del alcance: "CAPEM"** en virtud del cumplimiento de sus objetivos sociales y de generación de beneficios colectivos extenderá los beneficios del presente Convenio complementario para la asistencia médica preventiva e indemnización de gastos por servicios funerarios, a todos los asociados y asociadas y sus grupos familiares directos. En consecuencia les asigna el carácter de afiliados titulares a todos los asociados y asociadas, facilitándoles todo lo concerniente para que realicen el pago quincenal del respectivo programa. Sin embargo y en la medida de su capacidad financiera "CAPEM" podrá efectuar los pagos a nombre de los asociados, asociadas, previo al procesamiento del cobro de las cuotas quincenales las cuales según el caso realizara mediante domiciliación bancaria quincenal o deducidas de los haberes disponibles del asociado o asociada. **DECIMA QUINTA: Sede Administrativa:** Las partes acuerdan que en virtud de la suscripción del presente Convenio celebrado en alianza estratégica "CAPEM" proveerá una oficina de las pertenecientes al edificio sede de su propiedad ha objeto de ser utilizada como sede operativa de "LA EMPRESA" con el fin de canalizar eficientemente la prestación del servicio a que se refiere este Convenio. **DECIMA SEXTA: Forma de Pago:** El afiliado titular es el responsable del pago correspondiente al programa de indemnización por concepto de gastos por servicios funerarios el cual cumplirá quincenalmente a través de la domiciliación bancaria del pago correspondiente. El pago del afiliado titular será recaudado por "CAPEM" a través de nómina o domiciliación bancaria del mismo, de forma parcial, quincenal o total anual dependiendo de la capacidad de pago del asociado o afiliado titular y entregado periódicamente a la empresa. **DECIMA SEPTIMA: Excepción de no**



**aplicación del Convenio:** El presente Convenio no será aplicable en casos de catástrofe, guerra, invasión, acto de sublevación militar, golpe de estado, pandemias, suicidios, decesos en etapa fetal y periodo neonatal hasta cuatro (4) semanas. Cualquier otro aspecto no regulado en el presente documento con respecto al cumplimiento de este Convenio y a la prestación de los servicios profesionales especializados aquí señalados, se regirá por las normas del ordenamiento jurídico venezolano vigente que le sean aplicables. Las partes declaran que el presente Convenio es de carácter público en virtud de que las normas regulatorias del programa han sido autenticadas por ante la notaría pública del municipio Los Salías, San Antonio de los Altos, Estado Bolivariano de Miranda, bajo el número 21 tomo 88, folio 81 hasta el 88, el cual damos por reproducido en su totalidad en este documento a fin de otorgarle seguridad jurídica y será informado a cada uno de los asociados y asociadas afiliados titulares y su grupo familiar protegido a través de cualquier medio de difusión. **DECIMA OCTAVA: "LA EMPRESA"** se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos presentados por el asociado afiliado titular para la indemnización. **DECIMA NOVENA Duración del Convenio:** El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de primero (1) de Octubre hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2023, prorrogable a consideración de las partes pudiéndose ratificar total o parcialmente las condiciones del presente Convenio y se podrá realizar mediante documento complementario. Se elaboran dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Los Teques a los 29 días del mes de Septiembre de 2023.



Por "CAPEM"

*Abg. Rosalio Torrealba Torrealba*  
**Presidente**

Por "LA EMPRESA"

*Meiby Joselyn Cortez García*  
**Presidenta**